

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034					Fecha: 25/03/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 12:00 m. de 20 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p.,	24/03/2021	
11001 31 10 005 2019 00705	Verbal Sumario	FANNY MILENA BARON LOPEZ	RICARDO LAMPREA AVILA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 1º de junio de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.- Fija fecha entrevista menor presencial en el Juzgado 28 de mayo a las 9:30 a.m.	24/03/2021	
11001 31 10 005 2019 00900	Jurisdicción Voluntaria	CAMILO ENRIQUE CHACON DEVIA	CLARA INES DEVIA MESA	Auto de citación otras audiencias En atención al informe secretarial, señala la hora de las 10:30 a.m. de 30 de abril de 2021, para llevar a cabo la entrevista presencial de los NNA. se fija la hora de las 9:00 a.m. de 3 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p. art.579)	24/03/2021	
11001 31 10 005 2020 00335	Verbal Sumario	MARIA SHIRLEY FLOREZ GOMEZ	JAIME ORTIZ CASALLAS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 3 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p. art.579)	24/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

25/03/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2020 00335** 00

Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito alegadas dentro del presente asunto.

Ahora bien: en cuanto al llamamiento en garantía solicitado dentro de la presente causa, éste necesariamente se deniega, toda vez que tal figura procesal fue establecida por el legislador en aquellos asuntos donde se pretenda “*la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir*” por aquel que “*afirme tener un derecho legal o contractual*”, y asimismo, por quien procure “*el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción*”, no enmarcándose ninguna de tales hipótesis a la pretensión suplicada por la señora María Shirley Flórez Gómez, donde, contrario a ello, lo que busca es la fijación de una cuota de alimentos en su favor [y a cargo del demandado], que no el pago de una indemnización por perjuicios, o el reembolso de dineros por sentencia adversa, donde, en todo caso, debe intervenir un tercero en calidad de parte.

Por tanto, como se advierte que ya está vencido el término de traslado de las defensas presentadas por la parte demandada, se convoca a las partes a audiencia virtual. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 2 de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de ser necesario, se recaudaran los interrogatorios a las partes y las de los testigos asomados, se escucharán las alegaciones finales y se procederá a dictar la sentencia que de

mérito resuelva la controversia. La vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación de partes, apoderados, testigos y terceros en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

- a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.
- b) Interrogatorio: Deberá estarse a lo expuesto en el inciso primero.
- c) Testimonios: Se ordena recibir la declaración de la señora: Leidy Janeth Martínez Herrera.

II. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00335 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bce2b69e3751b8d74368904334c0ec756b48934e0c19f9a386fa60172c39dab

Documento generado en 24/03/2021 05:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria (guarda), 1100 1311 0005 **2019 00900 00**

En atención al informe secretarial, señala la hora de las **10:30 a.m. de 30 de abril de 2021**, para llevar a cabo la entrevista presencial de los NNA en la sede judicial del Edificio Nemqueteba de Bogotá. Secretaría proceda oportunamente a diligenciar la autorización del ingreso de la entrevistada, y de un acompañante.

Y para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a las partes a audiencia virtual. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 3 de mayo de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior (c.g.p. art.579), oportunidad en la que se recaudara el interrogatorio, las pruebas decretadas, y se procederá a dictar la sentencia que de mérito resuelva la controversia. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación de los solicitantes, del defensor de familia y de la agente del Ministerio Público en la plataforma virtual que legalmente corresponda

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá

elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00900 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a15e9fb5b1df1241eba6e3ff6f43dd9056d567b8d40d2e9bfa2affd8c0640e7b

Documento generado en 24/03/2021 05:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2019 00418** 00

Téngase en cuenta que, el heredero Omar Fredy Sanabria Mayorga, se notificó personalmente del auto de apertura de esta causa mortuoria, y confirió poder al abogado Fredy Alexander Vega Pastrana, con quien se surtió la contestación de la demanda. Por tanto, se le reconoce como heredero del causante en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Asimismo, téngase en cuenta que la señora Magola Mayorga de Sanabria falleció, como se acreditó con el registro de defunción anexo al expediente digitalizado.

Así, para continuar con el trámite que se sigue al presente juicio, se convoca a audiencia virtual. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **12:00 m. de 20 de may de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma que fuere necesario.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional

flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Finalmente, de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

No obstante, lo anterior se les impone requerimiento a los apoderados judiciales, para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados por la DIAN y la Secretaria Distrital de Hacienda, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00418 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e619c3eaaa9a925a4496300a7689c829494aea591b1cc5d85298eac79a51ce2

Documento generado en 24/03/2021 05:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 1100 1311 0005 **2019 00705 00**

Vencido en silencio el traslado dado al demandado para contestar la demanda y formular los medios de defensa pertinentes, se convoca a audiencia virtual dentro del presente asunto. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 1º de junio de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de ser necesario, se recaudaran los interrogatorios a las partes y las de los testigos asomados, se escucharán las alegaciones finales y se dictará la sentencia que de mérito resuelva la controversia. La vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación de partes, apoderados, testigos y terceros en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tienen en cuenta aquellos aportados oportunamente, siempre que se ajusten a derecho.

II. Las solicitadas por la parte demandada:

No contestó la demanda.

III. Pruebas de oficio:

a) Entrevista. Ordenar escuchar en entrevista a la NNA M.P.L. en la sede judicial del Edificio Nemqueteba de Bogotá, para lo cual se señala la hora de las **9:30 a.m. de 28 de mayo de 2021**. Secretaría proceda oportunamente a diligenciar la autorización del ingreso de la entrevistada, y de un acompañante.

Se advierte a cada apoderado judicial solicitante de la prueba que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b3630174aeacd2ecaa35630d4d524d73e8568aa741c828a579aa42439f56d807***

Documento generado en 24/03/2021 05:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>